

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

**PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE ARTES DE PESCA
“REDES DE CERCO CON JARETA”, PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS
DURANTE LA CAPTURA DE LOS RECURSOS ANCHOVETA
(*Engraulis ringens*), CHUMUMO (*Anchoa Spp.*), ROLLIZO O
ANCHOA (*Anchoa Nasus*), EN LA PESQUERÍA DE PECES
PELÁGICOS PEQUEÑOS.**

DICIEMBRE 2022 – ENERO 2023

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



República
del Ecuador

Protocolo para el cambio de artes de pesca “redes de cerco con jareta”, para la aplicación de medidas de ordenamiento extraordinarias durante la captura de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), en la pesquería de peces pelágicos pequeños.

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	BASE LEGAL	4
4.	LINEAMIENTOS	6
5.	PROCEDIMIENTO	8
6.	ANEXOS	9

FIRMAS DE APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Aprobado:	Ab. Alejandro José Moya Delgado. Subsecretario de Recursos Pesqueros		16-FEB-2023

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



1. OBJETIVO.

Establecer el protocolo de uso temporal de redes de cerco con jareta, con ojo (luz) de malla de ½" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada); para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

2. ALCANCE

Este protocolo aplicará a las embarcaciones provistas con redes de cerco de jareta autorizadas para la captura de peces pelágicos pequeños, que requieran capturar los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en coordinación con el "Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo" de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

3. BASE LEGAL

- **LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA**

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 7.- *Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones:*

40. Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera. *Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.*

DEL SECTOR PESQUERO

CAPÍTULO I

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



De la actividad pesquera

Artículo 96.- Ordenamiento pesquero. *Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico.*

Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...).

Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector.

- **REGLAMENTO a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).**

TÍTULO VI

Del seguimiento, control y vigilancia y la inspección

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 217.-Medidas de seguimiento, control y vigilancia. - *El ente rector implementará las medidas de seguimiento, control y vigilancia señaladas en la Ley y el Reglamento, las cuales serán aplicables a toda actividad pesquera, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas a fin de velar por el cumplimiento de la legislación nacional vigente y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales de los cuales Ecuador sea parte contratante o cooperante no contratante. Asimismo, el ente rector podrá establecer medidas de seguimiento, control y vigilancia adicionales a las establecidas en la Ley y el presente Reglamento, mediante norma técnica, cuando se estime pertinente.*

- **ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A - 8 de mayo 2021**

Expide las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños:

TITULO III DE LAS MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 13.- *Establecer a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros un “Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo” para las embarcaciones con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, la cual deberá cubrir de manera aleatoria el 30% de la flota, en coordinación técnica con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.*

Las embarcaciones de peces pelágicos pequeños a ser monitoreadas de forma obligatoria por el programa deberán ser notificadas a sus respectivos armadores al menos siete días antes del inicio de la oscura, asimismo, deberán garantizar el embarque del observador de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y prestar las facilidades de habitabilidad, debiendo suscribir previamente para ello un “Acuerdo de Embarque”.

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros emitirá un “certificado de cumplimiento del programa obligatorio de observadores” a las embarcaciones con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, el cual certificará el nivel de cumplimiento de los armadores al programa de observadores, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos previos obligatorios para la renovación del permiso de pesca anual.

Artículo 14.- *Los “Observadores Pesqueros” a bordo de las embarcaciones y los “Inspectores de Pesca” deberán reportar a su jefe inmediato respectivamente, la incidencia de peces juveniles en los desembarques artesanales e industriales.*

La Autoridad de Pesca podrá implementar, con base a los datos del Programa de Observadores de Pesca, y al seguimiento a los recursos pesqueros:

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS para la captura de anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) utilizando redes de cerco con ojo de malla no menor de 3/4” (tres cuartas de pulgada), únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca. **VEDAS ESPACIALES y VEDAS TEMPORALES;** si la captura de especímenes juveniles supera el 40% de las capturas diarias reportadas por el Programa de Observadores, en zona de pesca o

de ocurrencia de peces pelágicos pequeños, o de volúmenes de captura que pudiesen afectar la sostenibilidad del recurso, previo informe del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, quien junto con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizarán los arreglos metodológicos, administrativos y operativos, correspondientes para su ejecución.

Las medidas de ordenamiento derivadas de este artículo serán reglamentadas mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado, determinando área máxima de cierre, la metodología de cierre, así como el mecanismo de control, y evaluación de efectividad de la medida.

4. LINEAMIENTOS

- a) La aplicación de este protocolo no exime de responsabilidad a los armadores pesqueros de la flota industrial con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, del cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A suscrito el 8 de mayo de 2020.
- b) La MEDIDA DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIA para la captura de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) con redes de cerco de jareta con ojo de malla de 1/2" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada); podrá implementarse siempre y cuando se cumpla uno de los siguientes requisitos:
 1. Que, el Programa de Observadores reporte la presencia de estos recursos a la SRP y al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP);
 2. Que, el personal técnico del IPIAP reporte la presencia de estos recursos, a través de sus programas de cruceros de investigación, programas de muestreos biológicos y/o programas de monitoreo participativo; o,
 3. Que, los armadores reporten la presencia de estos recursos al IPIAP o al Programa de Observadores, evidenciando:
 - a. *Registro fotográfico o audiovisual con detalle de fecha, hora y coordenadas que documenten la incidencia.*

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



- b. *Reporte u observaciones de la incidencia en la bitácora de las embarcaciones pesqueras autorizadas a la pesquería de pelágicos pequeños.*
 - c. *Muestra biológica en óptimo estado de conservación (8 a 10 kg).*
- c) El Coordinador del Programa de Observadores, en base a la información obtenida por los Observadores a bordo, bajo el principio de celeridad administrativa, notificará a la SRP e IPIAP vía Quipux o correo electrónico la presencia de los recursos antes mencionados. La notificación deberá incluir los formularios del programa de observadores con las coordenadas exactas donde fueron capturadas y/o avistadas estas especies, además de su respectivo registro fotográfico o audiovisual.
- d) El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, una vez que valide la identificación de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) notificará a la Autoridad de Pesca, pudiendo incluir recomendaciones adicionales para el uso extraordinario de las redes de cerco de jareta con ojo de malla de ½" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y ¾" (tres cuartas de pulgada).
- e) La Subsecretaría de Recursos Pesqueros junto al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, realizarán los arreglos metodológicos, administrativos y operativos, correspondientes para la aplicación de la MEDIDA DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIA para las capturas de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), en la pesquería de peces pelágicos pequeños.
- f) Los Armadores pesqueros de las embarcaciones de la flota industrial con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, que requieren capturar estas especies con redes de cerco de jareta con ojo de malla ½" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y ¾" (tres cuartas de pulgada), deberán solicitar autorización mediante correo electrónico a despachosrp@produccion.gob.ec la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), una vez que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca haya comprobado la presencia de estas especies y en el mismo periodo de oscura.
- g) La Dirección de Control Pesquero mantendrá actualizado un inventario de redes de cerco con ojo ½" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada) por armador y barco, especificando sus características, si está activa o no, y si ha sido inspeccionada o no. Solo podrán autorizarse el uso de redes que hayan sido previamente registradas e inspeccionadas por la Dirección de Control Pesquero.

- h) Las embarcaciones que cambien el arte de pesca deberán ser monitoreadas obligatoriamente por un Observador de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- i) Las embarcaciones que hayan cambiado su arte de pesca, no podrán capturar un porcentaje superior al 20% de la captura total (Tm) de especies pelágicas pequeñas diferentes a: anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*), el cual deberá ser evaluado por la Dirección de Control Pesquero, en coordinación con el IPIAP, cada 22 días (o durante la OSCURA en curso) durante el periodo que se autorice el uso, en base a los informes del Programa de Observadores y la información de los Inspectores.
- j) La Dirección de Control Pesquero, delegará a los Inspectores de Pesca, durante el control de desembarque, quienes deberán verificar el arte de pesca y los recursos capturados, antes de emitir el respectivo "Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque" y las "Guías de Movilización de Productos Pesqueros".
- k) En caso de que el IPIAP compruebe de forma documentada, que las capturas de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), chumumo (*Anchoa spp.*), rollizo o anchoa (*Anchoa nasus*) en los barcos autorizados a medidas extraordinarias para su captura, es inferior al 80% de la captura total registrada según los reportes de Bitácora Electrónica, Inspectores, Programa de Observadores a bordo y a los Programa de Seguimiento de la pesquería del IPIAP; comunicará a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quien mediante oficio notificará la finalización de la autorización del uso de la red de cerco con ojo de malla de 1/2" (media pulgada) SIN NUDO, 9/16 (nueve dieciseisavas pulgadas) CON NUDO, y 3/4" (tres cuartas de pulgada) a los actores autorizados, sujeto a los controles respectivos de la Dirección de Control Pesquero.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



Nro.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<u>Reporte</u> de la presencia de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Anchoeta (<i>Engraulis ringens</i>), ✓ Chumumo (<i>Anchoa spp</i>), ✓ Rollizo o Anchoa (<i>Anchoa nasus</i>). 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Observadores Pesqueros a Bordo, Dirección de Control Pesquero (DCP). • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP). • Reporte de los Armadores al IPIAP.
2	<u>Comprobación</u> de presencia de recurso pesquero.	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
3	<u>Aplicación</u> de medidas de ordenamiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP). • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
4	<u>Solicitud</u> de autorización dirigida a SRP para registro de actividad pesquera.	<ul style="list-style-type: none"> • Usuarios autorizados.
5	<u>Cambio de Arte de Pesca.</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Usuarios autorizados.
6	<u>Verificación</u> de: Arte de pesca, Recursos capturados, y emisión de "Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque" y las "Guías de Movilización de Productos Pesqueros".	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Control Pesquero (DCP) - Inspectores de Pesca.
7	<u>Finalización</u> de la autorización, debido al reporte de captura inferior al 80% de la captura total registrada (Bitácoras electrónicas, Inspectores, Programa de Observadores a bordo, Programa de seguimiento IPIAP).	<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP). • Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
8	<u>Notificación</u> , al momento de dejar sin efecto el uso de redes.	<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

6. ANEXOS

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec



- Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A suscrito el 08 de mayo de 2020.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19

Teléfono: +593 4 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9

Teléfono: 593 2 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009

www.produccion.gob.ec

